

N° Decreto: 413352
N° Expediente: 00597-2021-TCE
Fecha del Decreto: 29/01/2021

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO RECOVA: GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU - ROAD SOLUTIONS E.I.R.L. - ROAD EQUIPMENT E.I.R.L. seguida por MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL) por art. 50.1. a) desistirse o retirar injustificadamente su oferta, según proceso de selección ADP/1-2020-MTC/20 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE GESTION Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: DV. HUINCHO - PTE. VELILLE - EMP. PE-3SG (PTE. FAUCE) - EMP PE-3SW (CHAYCHAPAMPA) - EMP. PE-3SG (ESPINAR)

***** Entidad : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL) Postor/Contratista : CONSORCIO RECOVA: GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU - ROAD SOLUTIONS E.I.R.L. - ROAD EQUIPMENT E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU

MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

CONSORCIO RECOVA: GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU - ROAD SOLUTIONS E.I.R.L. - ROAD EQUIPMENT E.I.R.L.

ROAD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ROAD EQUIPMENT EIRL.

EXPEDIENTE N° 597/2021.TCE

Jesús María, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** contra las empresas **GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20556939196)**, **ROAD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20573039646)** y **ROAD EQUIPMENT EIRL. (con R.U.C. N° 20573164971)**, integrantes del **CONSORCIO RECOVA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20556939196)**, **ROAD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20573039646)** y **ROAD EQUIPMENT EIRL. (con R.U.C. N° 20573164971)**, integrantes del **CONSORCIO RECOVA**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **Procedimiento de Contratación para Proceso Abierto N° 00001-2020-MTC/20 (Primera convocatoria)**, efectuado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**, para la contratación del **“SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: DV. HUINCHO -PTE VELILLE -EMP.PE-3SG (PTE. FAUCE) – EMP.PE -3SW (CHAYCHAPAMPA) – EMP.PE -3SG (ESPINAR)”**.

Se sustenta en:

- El Informe N° 3437-2020-MTC/20.3 del 17.12.2020, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

(…)

1.2 Con Oficio N° 650-2020-MTC/20.2.4 de fecha 23.10.2020 se notificó al CONSORCIO RECOVA conformado por las empresas GRUPO GOVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU, ROAD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ROAD EQUIPMENT EIRL, en su calidad de postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, la obtención de proveedor elegido del Procedimiento de Contratación para Proceso Abierto N° 00001-2020-MTC/20, publicado en el SEACE el 22.10.22; requiriéndosele la presentación de los documentos para perfeccionar el Contrato correspondiente.

1.5 Mediante Oficio N° 317-2020-MTC/20.2.4 de fecha 05.11.2020, el Área de Logística comunica al CONSORCIO RECOVA conformado por las empresas GRUPO GOVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU, ROAD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ROAD EQUIPMENT EIRL., las observaciones encontradas a los documentos presentados con Carta N° 001-2020-CR de fecha 03.11.2020, otorgándosele un plazo de hasta 03 días hábiles para su subsanación.

1.6 Con Oficio N° 0328-2020-MTC/20.2.4 de fecha 12.11.2020, **el Área de Logística comunica al CONSORCIO RECOVA conformado por las empresas GRUPO GOVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU, ROAD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ROAD EQUIPMENT EIRL, que, al no haber subsanado la observación en las condiciones y plazos establecidos en el requerimiento de subsanación,** realizado mediante Oficio N° 317-2020-MTC/20.2.4 para perfeccionar el contrato del Procedimiento de Contratación para Proceso Abierto N° 00001-2020-MTC/20 para la contratación del “SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: DV. HUINCHO -PTE VELILLE -EMP.PE-3SG (PTE. FAUCE) – EMP.PE -3SW (CHAYCHAPAMPA) – EMP.PE -3SG (ESPINAR)” de conformidad con lo indicado en el acápite 5.6.3 del sub numeral 5.6 del Contrato del numeral 5. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 001-2020-MTC/01 “Procedimiento para la contratación de servicios en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2019, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2019, en lo referido a la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco”, **ha perdido la condición de proveedor elegido del Procedimiento de Contratación para Proceso Abierto N° 00001-2020-MTC/20**
(…)

(…)”

(Subrayado es agregado)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notifíquese** a las empresas **GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20556939196), ROAD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20573039646) y ROAD EQUIPMENT EIRL. (con R.U.C. N° 20573164971)**, integrantes del **CONSORCIO RECOVA**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero:** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**.
5. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero:** Debe precisarse que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendido temporalmente la lectura de expedientes¹, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que

¹ El expediente administrativo se encuentra registrado en el Toma Razón Electrónico del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado.

resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 644-2020-MTC/20.2 y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (ambos con Registro N° 1252), que adjunta el Informe N° 3437-2020-MTC/20.3 del 17.12.2020, presentados el 15.01.2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** puso en conocimiento que las empresas **GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU** (con R.U.C. N° 20556939196), **ROAD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20573039646) y **ROAD EQUIPMENT EIRL.** (con R.U.C. N° 20573164971), integrantes del **CONSORCIO RECOVA** habrían incurrido en causal de infracción al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato en el marco del **Procedimiento de Contratación para Proceso Abierto N° 00001-2020-MTC/20 (Primera convocatoria)**, efectuado por la referida Entidad para la contratación del "SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: DV. HUINCHO -PTE

VELILLE -EMP.PE-3SG (PTE. FAUCE) – EMP.PE -3SW (CHAYCHAPAMPA) – EMP.PE -3SG (ESPINAR)”

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe N° 3437-2020-MTC/20.3 del 17.12.2020, emitido por la Entidad para sustentar su denuncia contra las empresas integrantes del CONSORCIO RECOVA.
- ii) Carta N° 001-2020-CR de fecha 03.11.2020, a través de la cual el CONSORCIO RECOVA remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- iii) Oficio N° 317-202-MTC/20.2.4 del 05.11.2020, a través del cual la Entidad comunicó al representante legal del CONSORCIO RECOVA las observaciones formuladas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, y le otorgó el plazo de TRES (03) días hábil para la subsanación de las mismas.
- iv) La Carta 003-2020-CR de fecha 10.11.2020, mediante la cual el CONSORCIO RECOVA remitió documentación con la cual pretendía subsanar las observaciones formuladas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.
- v) Informe N° 544-2020-MTC/20.4.2 fecha 12.11.2020, a través del cual la Entidad concluye que el CONSORCIO RECOVA incumplió con presentar toda la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato.
- vi) Oficio N° 0328-2020-MTC/20.2.4 del 12.11.2020, a través del cual la Entidad comunicó al representante legal del CONSORCIO RECOVA la pérdida automática de la Buena Pro.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20556939196), ROAD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20573039646) y ROAD EQUIPMENT EIRL. (con R.U.C. N° 20573164971)**, integrantes del **CONSORCIO RECOVA**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal